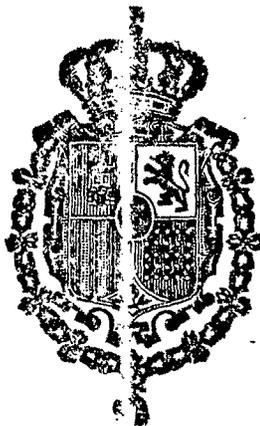


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En atención al bizarro comportamiento del general de brigada **D. Darío Díez Vicario** en el combate sostenido contra las kabilas del Rif, el día treinta del mes de septiembre último, en las inmediaciones de Zeluán, donde murió gloriosamente al frente de sus tropas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de dicho día.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la primera división al general de brigada **D. Juan López Herrero**.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Bajas

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de la tercera región, falleció el día 17 de septiembre último, en Valencia, el general de brigada de

la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Rafael Codina y Primo**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar, en comisión, á la división de Caballería al capitán del cuerpo de Estado Mayor del Ejército **D. Julio Millán Otazu**, el cual no causará baja en su actual destino en la Capitanía general de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante en Jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alumno aprobado en la Escuela afecta á la fábrica de armas de Oviedo, **D. José Sala Amatller**, pase destinado como maestro armero ajustador á la sección de ametralladoras afecta al regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, á cuyo destino habrá de incorporarse con toda urgencia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que las prácticas á que se refiere el art. 6.º del reglamento de ajustadores de Artillería aprobado por real orden de 1.º de abril de 1882 (O. L. núm. 149), sean aplazadas para cuando las circunstancias del servicio lo

permitan, caso de no tener ya estos conocimientos, á juicio del jefe en que preste sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones.

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los profesores primeros del cuerpo de Equitación militar, **D. Pedro Castellá Gasset**, con destino en la Academia de Infantería y **D. Miguel Almeida da Costa**, del regimiento Artillería de Sitio y en comisión en dicho centro de enseñanza, pasen á prestar sus servicios al cuarto regimiento ligero de Artillería y á la Academia de Infantería respectivamente, debiéndose incorporar el primero con toda urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Vacantes

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de comandante de Caballería, delegado militar en la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Baleares, y debiendo ser provista en la forma que determina la legislación vigente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie aquélla, á fin de que los jefes de la expresada clase y arma que deseen ocuparla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación, por conducto de las autoridades ó jefes de cuerpo de quienes dependan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Señor...

SECCION DE ARTILLERIA

Personal del material de Artillería

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de agosto último, promovida por el obrero ajustador de la Comandancia de Artillería de esa plaza, **D. Emilio Fernández Martínez**, en súplica de que se le concedan los mismos beneficios que disfrutaban los obre-

ros ajustadores armeros, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Gobernador militar de Ceuta.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Material de subsistencias

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento central de los servicios Administrativo-militares, se remesen dos mil sacos-envase de harina de 60 kilogramos de cabida cada uno, á la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza, con el fin de atender en lo posible á los extraordinarios pedidos de dicho artículo originados por la actual campaña de Melilla, quedando en enviar mayor cantidad de tales envases cuando haya existencias disponibles; y debiendo asimismo participarse oportunamente á este Ministerio la salida y entrada de dichos sacos en los expresados establecimientos y afectar el consiguiente gasto al capítulo 10, artículo 4.º, «Material de transportes militares», del vigésimo presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Ordenador de pagos de Guerra, Directores de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza y del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Utensilio

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto remitido á este Ministerio por el Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares en 14 del mes próximo pasado é importante 1.770 pesetas, á que ascenderán las primeras materias necesarias para la construcción de 150 cajas de brasero para guardia de tropa, debiendo aplicarse el referido gasto al cap. 10, art. 1.º del ejercicio corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto remitido á este Ministerio por el Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares en 14 del mes próximo pasado, é importante 965 pesetas, á que ascenderá la adquisición de primeras materias necesarias para la construcción de 40 cajas de brasero para oficial; debiendo aplicarse el referido gasto al esp. 10, art. 1.º del ejercicio corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Concursos

Circular Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los ejercicios de oposición realizados en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 16 de enero último (D. O. núm. 14), y con arreglo al artículo 73 del reglamento de 1.º de septiembre de 1908 (C. L. número 153), conceder ingreso en el cuerpo de Sanidad Militar, con el empleo de farmacéuticos segundos, á los ocho opositores incluidos en la siguiente relación, que da principio con D. Joaquín de Cortada y Gaya y termina con D. Justino Turíño Campano; debiendo figurar en la escala de su empleo por el orden que se expresa, que es el que les corresponde por la concepción obtenida, y disfrutar en el mismo de la efectividad de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

Numero	NOMBRES	DOMICILIO
1	D. Joaquín de Cortada y Gaya.....	Farmacia en Reus (Tarragona).
2	» Alfonso Aldeanueva y Monje.....	Amnistia, 1, pral. (Madrid).
3	» Marciano Valdelomar y Gijón.....	Bib-rambla, 10 (Granada).
4	» Luis Maíz Eleizegui.....	Hortaleza, 22, 3.º (Madrid).
5	» Luis Benito Campomar..	Paseo de Atocha, 15, 1.º izquier- da (Madrid).
6	» Isidoro Narbón Peña....	Travesía del Fúcar, 12 (Madrid).
7	» Ramón Ventús Navarrete	Mano de Hierro, 17 (Granada).
8	» Justino Turíño Campano	Cerecinos del Carrizal (Zamora).

Madrid 4 de octubre de 1909.

LINARES

Reserva gratuita

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 20 de agosto último, promovida por el recluta excedente de cupo de la zona de reclutamiento y reserva de Burgos núm. 37, D. Edmundo Redondo López, en súplica de que se le conceda ingreso en la reserva facultativa del cuerpo de Sanidad Militar, por hallarse en posesión del título de Licenciado en Farmacia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo que el interesado figure como farmacéutico en la citada reserva, con arreglo al artículo 2.º del reglamento de la misma de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 14 de septiembre próximo pasado, promovida por el cabo de la brigada de tropas de Sanidad Militar, en situación de segunda reserva, don Benito Echavarría Zaldueño, en súplica de que se le conceda ingreso en la reserva facultativa del cuerpo de Sanidad Militar, por hallarse en posesión del título de Licenciado en Farmacia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo que el interesado figure como farmacéutico en la citada reserva, con arreglo al artículo 2.º del reglamento de la misma de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Destinos civiles

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Ramón López López y termina con Juan Renedo Vargas, los cuales han obtenido los destinos civiles que también se expresan, causen baja por fin del corriente mes en los cuerpos activos á que pertenecen, y alta en los de segunda reserva que corresponda, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Comandante en Jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cuerpos activos á que pertenecen	Destinos que se les conceden	Sueldo anual	
				Pesetas	Uts.
Sargento....	Ramón López López	Reg. Inf. ^a de Vad-Rás, 50....	Aspirante 2. ^o á oficial de Administración civil con destino á la Jefatura de Obras públicas de León	1.000	>
Otro.....	Francisco Celma Aparicio....	Bón. Caz. Estella, 14.....	Idem 2. ^o á id. con id. al distrito forestal de Teruel.....	1.000	>
Otro.....	Juan Ranedo Vargas.....	Artillería, 13. ^o reg. montado..	Idem 2. ^o á id. de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles, con destino á la 4. ^a división (Sevilla)	1.000	>

Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

SECCION DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Guardia civil D. Indalecio Terán Arnáiz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Regina Lavín Azcona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia civil y Capitán general de la sexta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Documentación

Circular. Dictada la real orden de 19 de febrero último (O. L. núm. 56) con el fin de armonizar las diferentes disposiciones que se refieren á la dotación de material de los Parques administrativos de campaña, procede en su consecuencia, y á los mismos fines, modificar el parte de las existencias que mensualmente deben rendir aquellos establecimientos, según dispone la circular de 17 de abril de 1907 (D. O. núm. 87), el cual se redactará en lo sucesivo con arreglo al modelo adjunto, y teniendo en cuenta las siguientes prevenciones, entre las

cuales figuran las anteriormente dictadas que han de quedar subsistentes.

1.^a El parte de existencia será mensual, debiendo precisamente recibirse en este Centro dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda.

2.^a No se incluirán los efectos inútiles; de los demás se harán dos grupos: uno con los que se encuentren en servicio, incluso los nuevos, y otro con los que necesitan recomposición.

3.^a Se procurará, por todos los medios reglamentarios, que los efectos en estado de recomposición se pongan cuanto antes en el de servicio. Cuando por la cuantía de la recomposición, ó por otras causas, no pudieran disponerla, desde luego, las autoridades ó juntas regionales ó locales, se llamará la atención de este Centro en el oficio de remisión del parte para gestionar lo conveniente á dicho fin.

4.^a No se especificará en el estado ninguna alta ni baja de material. El inútil dejará de figurar en el acto de ser declarado en tal situación por la Junta del parque, haciendo constar por nota, el que sea, en dicho documento del mes en que ocurra la variación.

Los efectos que deban causar baja definitiva por remesa á otros establecimientos, dependencias, cuerpos, etcétera, dejarán ya de figurar en el estado correspondiente al mes en que se verifique; pero se expresará en nota del mismo el material remitido y punto de destino.

5.^a No se incluirá el material de oficinas, almacenes y talleres, sino estrictamente el que se halla destinado de modo exclusivo al servicio y asistencia de las tropas, según se indica en el modelo, cuya estructura general es como la del actualmente vigente.

6.^a Para la redacción del estado C debe tenerse en cuenta la clasificación que del material administrativo de campaña hace la real orden de 26 de junio de 1907 (C. L. núm. 104).

7.^a Dispuesto en la real orden de 19 de febrero, ya citada, que mientras existan sobrantes de efectos que no sean de los que declara reglamentarios, substituyan á los de dotación, al redactarse el estado C se dividirá la existencia de dichos efectos en dos partidas, que se clasificarán en *para la dotación ó sobrante de dotación*. Por nota en el estado pueden hacerse cuantas observaciones se consideren necesarias.

8.º El Establecimiento central de los servicios administrativo-militares continuará redactando el parte en la forma que lo verifica, sin más diferencia que la de relacionar y agrupar los efectos con arreglo al orden establecido en el nuevo modelo para los parques, es decir, sujetándose á la clasificación del material que determina la real orden de 26 de junio de 1907 (C. L. núm. 104).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1909.

Rtos.

Señores Directores del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares y Parques administrativos de campaña.

Mes de de 19.....

MATERIAL Á CARGO DEL MISMO

DO A

de cuerpo de ejército y columnas de subsistencias.

ENCERADOS	De baste.....				
	De camión.....				
Bastes con sus atalajes.....					
ATALAJES	A LA CATALANA	Para mula de guías.			
		Para mula de varas.			
	MODELO 1893	Para mula de guías.			
		Para mula de tronco.			
Carros catalanes con sus accesorios.....					
Camiones mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carros de víveres mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1893 con sus accesorios.....					
Carros mod. 1893 con sus accesorios.....					
Arcos de vivac.....					
Faroles de calle con sus palos.					
Faroles de señales.....					
Banderas de señales.....					
Banderas con asta.....					
CAJAS	Documentación....				
	De pagaduría.....				
	De víveres.....				
	Cantinas.....				
Espuertas.....					
Marrazos.....					
Hoces.....					
Hachas.....					

DO B

este Parque que figura en el estado A

ENCERADOS	De baste.....				
	De camión.....				
Bastes con sus atalajes.....					
ATALAJES	A LA CATALANA	Para mula de guías..			
		Para mula de varas..			
	MODELO 1893	Para mula de guías..			
		Para mula de tronco.			
Carros catalanes con sus accesorios.....					
Camiones mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carro de víveres mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1893 con sus accesorios.....					
Carros mod. 1893 con sus accesorios.....					
Arcos de vivac.....					
Faroles de calle con sus palos					
Faroles de señales.....					
Banderas de señales.....					
Banderas con asta.....					
CAJAS	De documentación,				
	De pagaduría.....				
	De víveres.....				
	cantinas.....				
Espuertas.....					
Marrazos.....					
Hoces.....					
Hachas.....					

Mes de de 19

MATERIAL Á CARGO DEL MISMO

DO A

de cuerpo de ejército y columnas de subsistencias.

ENCERADOS	De baste.....				
	De camión.....				
Bastes con sus atalajes					
ATALAJES	A LA CATALANA	Para mula de guías.			
		Para mula de varas.			
	MODELO 1893	Para mula de guías.			
		Para mula de tronco.			
Carros catalanes con sus accesorios.....					
Camiones mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carros de viveres mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1893 con sus accesorios.....					
Carros mod. 1893 con sus accesorios.....					
Aros de vivac.....					
Faroles de calle con sus palos.					
Faroles de señales.....					
Banderas de señales.....					
Banderas con asta.....					
CAJAS	Documentación....				
	De pagaduría.....				
	De viveres.....				
	Cantinas.....				
Espuertas.....					
Marrazos.....					
Hoces.....					
Hachas.....					

DO B

este Parque que figura en el estado A

ENCERADOS	De baste.....				
	De camión.....				
Bastes con sus atalajes					
ATALAJES	A LA CATALANA	Para mula de guías..			
		Para mula de varas..			
	MODELO 1893	Para mula de guías...			
		Para mula de tronco.			
Carros catalanes con sus accesorios.....					
Camiones mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carro de viveres mod. 1907 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1897 con sus accesorios.....					
Carros aljibes mod. 1893 con sus accesorios.....					
Carros mod. 1893 con sus accesorios.....					
Aros de vivac.....					
Faroles de calle con sus palos					
Faroles de señales.....					
Banderas de señales.....					
Banderas con asta.....					
CAJAS	De documentación,				
	De pagaduría.....				
	De viveres.....				
	cantinas.....				
Espuertas.....					
Matrazos.....					
Hoces.....					
Hachas.....					

Estado C

Efectos, útiles y accesorios sueltos que por no formar juegos ó colecciones, ó no pertenecer al material propio de parques de cuerpo y columnas de subsistencias, no ha figurado en el estado A.

Material para el servicio de subsistencias						
Para la dotación.....						
Sobrante de dotación.....						
Material de campamento ó para el servicio de alojamiento en campaña.....						



Material para el servicio de transportes							
				Efectos varios			

- NOTAS: 1.^a Por haber resultado inútiles en reconocimiento practicado en este mes, se dan de baja en el presente estado los efectos siguientes:
- 2.^a Por haber sido remesados en el presente mes á (tales establecimientos) se dan de baja en este estado los efectos siguientes:
- 3.^a Son alta en este estado por haberse recibido en el presente mes de (tales establecimientos) los efectos siguientes:
- 4.^a Los efectos que figuran cargados «en remesas» deben recibirse de (tales establecimientos).

V.º B.º
El Director,

..... de de 19.....
El encargado de efectos,

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**Pensiones**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Andrea Martín Pellicer, viuda del portero mayor del Consejo de Redenciones y Enganches, retirado, D. José Porres y García, solicitando nuevamente la pensión que le fué negada por acuerdo de este Consejo Supremo de 31 de mayo último.

Resultando que el causante, hallándose ya casado, fué nombrado mozo de oficios del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, por real orden de 22 de enero de 1860 con el sueldo anual de 750 pesetas.

Resultando que por otra real orden de 31 de enero 1884, fué promovido á portero mayor del propio Consejo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y que falleció en 30 de noviembre de 1908, estando retirado con los 90 céntimos del indicado sueldo de 2.000 pesetas, ó sean 150 al mes.

Considerando que si bien el causante, al ingresar ya casado, como mozo de oficios del repetido Consejo lo fué con nombramiento de real orden, no gozaba sino un sueldo inferior á los cuarenta escudos mensuales que para poder legar pensión á sus familias exige el artículo 5.^o del capítulo 8.^o del reglamento del Montepío Militar, cuando como en el presente caso se trata de clases político-militares que ingresaron casados en el servicio.

Considerando que el caso de D.^a Petra Porres García, viuda del portero mayor que fué del susodicho Consejo, don Víctor Rosas Baena, que la interesada cita en apoyo de su pretensión, no es igual al suyo, toda vez que el D. Víctor Rosas, al ingresar también casado y en concepto de mozo de oficios, lo fué con sueldo superior á cuarenta escudos al mes y nombramiento de real orden.

Este Alto Cuerpo, en 21 del mes actual, ha acordado desestimar el recurso de la interesada, la cual deberá atenerse á las dos pagas de tocas que le fueron otorgadas en 24 de agosto último.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor General Gobernador militar de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Tomasa Serafina Arana y Domenech, huérfana, viuda de las primeras nupcias del capitán retirado D. Asensio Arana y Altuna, en solicitud de que le sea transmitida la pensión anual de 625 pesetas que en concepto de viuda del segundo matrimonio de su padre disfrutó doña María de la Encarnación Boch y Cervera, hasta el 13 de mayo de 1879, en que se casó nuevamente.

Resultando que el causante, siendo primer teniente y sin opción á los beneficios del Montepío militar, contrajo primeras nupcias con D.^a Serafina Domenech y Vallis en 7 de agosto de 1867.

Resultando que fallecida ésta y siendo capitán teniente graduado, contrajo segundas nupcias con D.^a María de la Encarnación Boch y Cervera, en 11 de mayo de 1873 y que falleció en estado de casado en 27 de octubre de 1874, dejando tres hijos del primer matrimonio y ninguno del segundo.

Resultando que en 9 de junio de 1879, previa solicitud de

los interesados, fué otorgada á la viuda del causante, única que á ella tenía derecho, la totalidad de la pensión legada por aquél, así como pagas de tocas á los hijos del primero de los expresados matrimonios, ya que carecían de derecho á otro beneficio.

Considerando que no habiendo alcanzado el causante el empleo de capitán hasta el 2 de enero de 1871 no son aplicables á la solicitante los beneficios de la ley de 25 de junio de 1864 ni los de la de 17 de julio de 1895 en razón á que su padre no disfrutaba el grado de dicho empleo al contraer su primer consorcio.

Considerando, por último, que tampoco le alcanzan las ventajas de las leyes de 22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908, ya que su precitado padre falleció mucho antes de la promulgación de las mismas. Este Alto Cuerpo, en 20 del mes actual, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho á la transmisión de la pensión que solicita.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor General Gobernador militar de Zamora.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Cecilia Zarandona y Carbajal, viuda del comandante graduado teniente de Caballería, don Mariano Bustillos y Sabago, en solicitud de que en atención á su avanzada edad y á la escasez de recursos con que para pasar los últimos años de su vida cuenta, se le mejore la pensión que en concepto de viuda del expresado oficial disfruta; y en 20 del mes actual, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por no haber términos hábiles de acceder á su petición.

Lo que manifiesto V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor General Gobernador militar de Valladolid.

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á las comprendidas en la siguiente relación, que principia con D.^a Juana García Pezo y termina con D.^a María de la Trinidad Espí y Sánchez de Toledo.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á las interesadas, como comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se indican en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y las huérfanas no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de octubre de 1909.

Polavieja

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLIDOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE EN LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPESAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. de Madrid	D.ª Juana García Pozo.....	Viuda....	»	Capitán, D. Antonio Martín Aguilar.....	625	»	» 22 de julio de 1891 y 9 de enero 1908.....	4	enero..	1909	Pagaduría de la Brón. Gral. de la Deuda y Clases pasivas....	Biarritz....	Francia.....	(A)
Idem de id....	» María de las Mercedes Manzanos y Chacón.....	Idem....	»	General de brigada, D. Venancio Alvarez Cabrera.	2.787	50	» 8 de julio de 1860 y real orden de 30 de agosto de 1909.....	24	Julio...	1909	Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	(B)
Idem de id....	» Carmen Azopardo Pintos.....	Idem....	»	General de división, D. Guillermo Pintos Ledesma.	3.650	»	» Idem é id.....	28	idem...	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(C)
Idem de id....	» Eloísa Escorial Fernández.....	Idem....	»	Teniente coronel, D. José Capapé Romeo.....	1.325	»	» Idem é id.....	28	idem...	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(D)
Id. de Badajoz.	» María del Carmen Becerra Ceryantes.....	Idem....	»	Capitán, D. Angel González Izquierdo.....	625	»	» 22 julio 1891 y 9 enero 1908.....	20	agosto.	1909	Badajoz.....	Badajoz....	Badajoz....	
Id. de Toledo y de Santander.	» Juana Arenal Muñoz.....	Idem....	»	Comandante, D. Cecilio Insa Albacar.....	1.125	»	» 22 de julio de 1891, 17 julio 1895 y 9 enero de 1908.....	3	septbre.	1909	Santander....	»	»	
Id. Santander.	» Antonia Pérez Pérez.....	Idem....	»	Médico 1.º de Sanidad Militar, D. Máximo Gutiérrez Gutiérrez.....	625	»	» Montepío Militar....	12	julio...	1909	Idem.....	Santander..	Santander..	
Id. Zaragoza...	» Inés Asunción Frasco y Pellicer...	Huérfana	Viuda....	Teniente coronel, D. Felipe Frasco Palacios.....	1.350	»	» 25 de junio de 1864...	21	marzo.	1908	Zaragoza....	Zaragoza...	Zaragoza....	(E)
Id. de Burgos.	» María de la Salud Bustamante Mora	Viuda....	»	Teniente, retirado, D. Fernando Quinceces Martínez.....	470	»	» 22 julio 1891 y 9 enero 1908.....	24	mayo..	1909	Burgos.....	Burgos.....	Burgos....	
Id. de Navarra.	» Herminia Muñios Iturre.....	Huérfa.ªs	Solteras..	Primer teniente, D. José Muñios Conto.....	470	»	» Montepío Militar....	6	idem...	1909	Navarra.....	Tudela.....	Navarra.....	(F)
C. G. de la 7.ª región y G. M. de Valladolid....	» Elvira Santamaría Iracheta.....	Viuda....	»	Capitán, D. Eduardo López Salcedo.....	1.277	50	» 8 julio 1860 y real orden de 30 de agosto de 1909.....	10	julio...	1909	Valladolid....	Valladolid..	Valladolid..	
G. M. de Coruña	» María Gómez Carro.....	Idem....	»	Segundo teniente, D. Evangelino López García....	400	»	» 9 de enero de 1908...	23	idem...	1909	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
Id. de Lugo...	» Enriqueta Alende Castro.....	Idem....	»	Primer teniente, D. Antonio Pérez Prado.....	821	25	» 8 julio de 1860 y real orden de 30 agosto de 1909.....	24	idem...	1909	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	
Id. Pontevedra	» Cándida Estévez Pedrera.....	Idem....	»	General de brigada de la Sección de Reserva, D. Leopoldo Caula y Abad.....	1.650	»	» 22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	27	idem...	1909	Pontevedra....	Tuy.....	Pontevedra..	
Id. Guipúzcoa, C. G. de la 6.ª región y Gobierno militar de Vizcaya....	» María Magdalena Elizalde Vallejo.	Huérfana	Soltera..	Teniente coronel, D. Joaquín Elizalde Sanciñena.	1.250	»	» Idem é idem.....	27	marzo..	1908	Guipúzcoa....	S. Sebastián..	Guipúzcoa...	(G)
G. M. de Cáceres	» Ezequiel Rubiales Nogales.....	Viuda....	»	Primer teniente, D. Gregorio Pascual Fernández..	470	»	» Idem é idem.....	22	julio ...	1908	Vizcaya.....	»	»	
Id. Barcelona..	» Virginia Mora Muñoz.....	Idem....	»	Capitán, D. Manuel García Amarillas.....	625	»	» Idem é idem.....	8	agosto.	1909	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.....	
Id. Barcelona..	» María Puig Suárez.....	Idem....	»	Subinspector médico de segunda clase de Sanidad Militar, D. Enrique Solaegui del Valle.....	1.250	»	» Montepío Militar....	18	novbre.	1907	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona...	(H)
Id. de Madrid.	» Lucrecia Guerbós Archillas.....	Idem....	»	Teniente coronel, D. Eduardo Moreno Esteller....	1.250	»	» 22 julio 1891, 17 julio 1895 y 9 enero 1908.	18	Julio...	1909	Pagaduría de la Brón. Gral. de la Deuda y Clases pasivas....	Madrid.....	Madrid.....	
Idem de id....	» María de la Trinidad Espi y Sánchez de Toledo.....	Huérfana	Viuda....	Coronel, D. José Espi Cubillo.....	1.650	»	» Reales órdenes de 13 septiembre de 1853 y 17 febrero 1855...	14	marzo..	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(I)

(A) Que será sujeta a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda respecto a pensionistas que residen en el extranjero.
 (B) Tiene su domicilio, calle de Claudio Coello, núm. 50, piso 3.º izquierda.
 (C) Tiene su domicilio, calle de Valverde, núm. 36, piso 3.º izquierda.
 (D) Tiene su domicilio, Paseo de la Castellana, núm. 24.
 (E) Se le rehabilita en el goce de la pensión que se le otorgó por real orden de 8 de junio de 1885 y en la cual cesó por haber contraído segundas nupcias en 1886; abonándosele a partir del día siguiente al del óbito de su segundo marido por el que no le han quedado derechos pasivos.
 (F) Se les transmite por mitad la pensión vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Vicenta Iturre Lasheras,

á quien se otorgó por real orden de 14 de abril de 1899; la menor de edad, D.ª Andrea, percibirá sus haberes por mano de su tutor legal, y la parte correspondiente a la que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de su copartícipe, sin necesidad de nueva declaración.
 (G) Se le abonará por mano de su tutor, D. Pascasio Sanciñena é Ibero, durante su incapacidad.
 (H) La interesada renuncia expresamente á la pensión que le corresponde por su primer marido, la cual disfrutó por real orden de 19 de abril de 1887.
 (I) Se le rehabilita en el goce de la totalidad de la pensión, hoy vacante, que disfrutó con su hermano D. José, por real orden de 15 de julio de 1884; abonándosele á partir del día siguiente al del óbito de su marido por el que no le han quedado derechos pasivos.

Madrid 1.º de octubre de 1909.—Polavieja.